



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 122 -2011-ACSS
Santiago de Surco, 10 OCT 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria continuada de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 046-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3646-2011 y 3676-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorando N° 330-2011-GF-MSS de la ex Gerencia de Finanzas (hoy Gerencia de Administración y Finanzas), el Memorandum N° 201-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 067-2011-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 930-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre propuesta de suscripción del Contrato del Servicio de Factoring Electrónico entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y el Banco de Crédito del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el literal e) del numeral 3.3 del Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, dicha "...norma no es aplicable a los contratos bancarios y financieros celebrados por las Entidades";

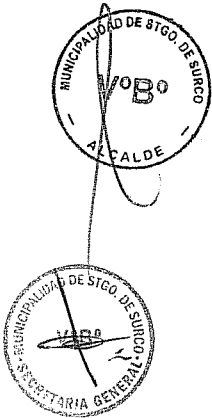
Que, el literal f) del Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 396-MSS, establece que corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, programar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, mediante Memorando N° 330-2011-GF-MSS del 17.05.2011, la ex Gerencia de Finanzas (hoy Gerencia de Administración y Finanzas), teniendo en cuenta la propuesta alcanzada por el Banco de Crédito del Perú, opina que resulta conveniente la aplicación del Factoring Electrónico como herramienta financiera que permita mayor flexibilidad en el flujo de caja y manejar los periodos estacionarios de iliquidez dentro del año fiscal;

Que, con Memorandum N° 201-2011-GPP-MSS del 15.06.2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina que la operación de Factoring Electrónico es de carácter financiero no presupuestario, que consiste en brindar liquidez a los acreedores de obligaciones de una entidad subrogándose en el pago y convirtiéndose en los nuevos acreedores, lo cual no constituye una operación crediticia, el mismo que se encuentra regulado por la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 1021-98 del 03.10.1998, - Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, recomendando que dicho contrato financiero sea aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 067-2011-GAF-MSS del 05.10.2011, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite copia del Informe Largo de los Estados Financieros correspondiente al ejercicio 2006, elaborado por la Sociedad de Auditoría Chávez Escobar y Asociados Sociedad Civil, en el cual se señala que, toda operación financiera debe ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme se indica en la Observación N° 5, Conclusión N° 5 y Recomendación N° 6. Precisa además el referido Informe, en el punto denominado CRITERIO, que dicha observación se sustenta en el Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el mismo que en el antepenúltimo párrafo indica "Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal";

Que, mediante Informes Nros. 973, 930 y 497-2011-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, el literal e) del numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, excluye la contratación bancaria de ser sometida dentro de los alcances de la misma, asimismo señala que el Artículo 1° de la Ley N° 29623 - Ley que Promueve el Financiamiento a Través de la Factura Comercial, establece que "El objeto de la presente Ley es promover el acceso al financiamiento a los proveedores de bienes o servicios a través de la comercialización de facturas comerciales y recibos por honorarios",





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

122 -2011-ACSS

agregando que "Para estos efectos, es preciso otorgar a las facturas comerciales y recibos por honorarios, que se originan en las transacciones de venta de bienes o prestación de servicios, determinadas características que permitan su negociabilidad";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 17°- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo e interno, cuando sean mayores a un año, así como los provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad que contemple el Marco Macroeconómico Multianual de acuerdo al programa económico del Gobierno, sólo se presupuestan cuando: a) Se suscriban o emitan los respectivos Instrumentos Bancarios y/o Financieros de acuerdo a la legislación aplicable; o b) Se celebre el Contrato o Convenio pertinente";

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica puntualiza que, el contrato de Factoring Electrónico, no importa un endeudamiento público y se encuentra exonerado de la Ley de Contrataciones del Estado, opinando que legalmente resulta procedente la suscripción de un contrato de Factoring Electrónico con el Banco de Crédito del Perú, compartiendo la recomendación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en su condición de área técnica y la Recomendación N° 6 efectuada por la Sociedad de Auditoría Chávez Escobar y Asociados Sociedad Civil en su Informe Largo, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con Memorandum N° 1048-2011-GM-MSS del 04.10.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Contrato de Factoring Electrónico con el Banco de Crédito, expresando encontrar conforme la mencionada propuesta;

Estando al Dictamen Conjunto N° 046-2011-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 930-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la suscripción del Contrato de Servicio de Factoring Electrónico entre el Banco de Crédito del Perú y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Contrato que consta de quince (15) Cláusulas, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes del Banco de Crédito del Perú, debidamente acreditados.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE contrato será regulado por la Superintendencia de Bancos y Seguros y AFP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram

Contrato del Servicio de Factoring Electrónico

Información a ser llenada por la Empresa

Datos generales de la Empresa

Denominación/Razón social RUC
 MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO 20131367423

Dirección Distrito Provincia Departamento
 Jr. Bolognesi 275 Dpto de Surco JIMA JIMA

N° de Cuenta Corriente moneda nacional N° de Cuenta Corriente moneda extranjera
 193-1311717-0-65 -

Nombre del representante legal (1) Nombre del representante legal (2)
 CESAR ZAPATA PARDO

Con poder inscrito en ficha/Asiento Registros Públicos

Datos de los representantes del afiliado que coordinarán con el Banco

Contacto para afiliaciones (encargado de afiliar proveedores)
 RODRIGO SANTILLAN SANTILLANA

Correo electrónico (del contacto para afiliaciones) Teléfono Fax
 rsantillan@munisurco.gob.pe 411 5560

Contacto operativo (encargado de enviar las planillas de Factoring Electrónico al Banco)
 RODRIGO SANTILLAN SANTILLANA

Correo electrónico (del contacto operativo) Teléfono Fax
 rsantillan@munisurco.gob.pe 411 5560

Datos a ser llenados por el Funcionario de Negocios

Línea de Crédito aprobada por el Banco en US\$

Categoría de Empresa distribuidora/pagadora (encerrar con el círculo la categoría asignada. Ver tasas vigentes en tarifario).

- I II III IV

Conste por el presente documento el Contrato del Servicio de Factoring Electrónico que suscriben, de una parte, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, con RUC N° 20100047218, con domicilio en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, La Molina, Lima, que procede debidamente representada por los funcionarios cuyos nombres y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este documento (en adelante, "BCP"), y de la otra parte, la persona jurídica cuya razón o denominación social aparece señalada en la parte final de este documento, que procede debidamente representada por las personas cuyos nombres y datos de identificación, así como los datos de inscripción de sus poderes aparecen señalados al final de este documento (en adelante, la "Empresa"); bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes

BCP es una empresa del sistema financiero nacional, autorizada a realizar las operaciones y servicios señalados en el artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La Empresa es cliente del BCP y como parte del desenvolvimiento de su objeto social adquiere bienes y/o servicios del Proveedor y se obliga a pagar por ellos, previa presentación de Facturas, en distintos plazos y vencimientos.

BCP ha desarrollado un sistema que permite a la Empresa adelantar el pago de las Facturas al Proveedor, con sujeción a los términos y condiciones señalados en este contrato.

SEGUNDA: Definiciones

Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

Factura: Es cada una de las facturas comerciales, recibos, notas de débito, notas de crédito y demás documentos materia de cobranza, emitidos por el Proveedor a cargo del Deudor, que no se encuentran vencidos y que no se originan en virtud de operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero. El término Factura incluye también a la Factura Negociable, tal como ésta ha sido definida en la Ley N.° 29623 (Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial).

Proveedor: Persona natural y/o jurídica que, en el desarrollo de sus actividades comerciales, provee bienes y/o servicios a la Empresa, en razón de lo cual se generan a su favor derechos de cobro representados en Facturas.

Servicio de Factoring Electrónico: Es un servicio que presta el BCP a través de un sistema electrónico de su propiedad que pone a disposición de la Empresa y de los Proveedores, para que la Empresa efectúe el pago de Facturas a sus Proveedores en forma adelantada.

TERCERA: Objeto

Es objeto del presente contrato regular el Servicio de Factoring Electrónico, el cual permitirá a la Empresa pagar las Facturas a los Proveedores en forma adelantada, y al BCP en la fecha de su vencimiento.

CUARTA: Requisitos para la prestación de los Servicios de Pago Electrónico

Los siguientes son requisitos esenciales para que el BCP pueda prestar su Servicio de Factoring Electrónico a la Empresa:

1. Que tanto la Empresa como el Proveedor se encuentren afiliados al Servicio de Factoring Electrónico. La afiliación del Proveedor al Servicio de Factoring Electrónico se hará a través de la suscripción de una solicitud de afiliación aprobada por el BCP. El Proveedor que suscriba dicha solicitud se somete voluntariamente al cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

2. Que tanto la Empresa como el Proveedor mantengan vigentes cuentas corrientes en el BCP, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, en las cuales el BCP hará los cargos y/o abonos correspondientes. En el caso de la Empresa, dichas cuentas corrientes deberán tener fondos líquidos y disponibles o –en su defecto– la Empresa deberá contar con una línea de crédito para el pago de Facturas previamente aprobada por el BCP.

Queda expresamente establecido que el Banco podrá abrir cuentas corrientes sin uso de chequera, en las monedas que el Banco determine, si por cualquier causa las cuentas afiliadas al Servicio de Factoring Electrónico de la Empresa o del Proveedor fuesen cerradas o suspendidas, o si por cualquier causa resultase imposible para el Banco efectuar cargos o abonos en ellas. Las cuentas corrientes abiertas por el Banco en mérito de

lo señalado en este párrafo se regirán por las mismas estipulaciones que rigen el contrato de cuenta corriente ordinaria del Banco, en lo que resulten aplicables, y no darán derecho al uso de chequera.

QUINTA: Forma de prestación del Servicio de Factoring Electrónico

En virtud del Servicio de Factoring Electrónico que ofrece el BCP a la Empresa y al Proveedor, el Proveedor cede al BCP los derechos de cobro de las acreencias a su favor representadas en todas las Facturas, en una sola oportunidad y sin necesidad de confirmación posterior. El Proveedor autoriza a la Empresa a adelantar el pago de todas las Facturas que ésta mantenga pendiente frente a aquél y delega a la Empresa la potestad de negociar la tasa aplicable que el BCP fijará. Salvo por lo señalado en el párrafo siguiente, la Empresa queda obligada a conservar físicamente las Facturas originales y a entregar una copia de ellas (solamente a requerimiento expreso del BCP) y de la demás documentación correspondiente que sustenta la operación comercial que dio origen a las acreencias, en forma gratuita y sin costo alguno para el BCP, manteniéndolas a disposición de éste, de conformidad con lo establecido en este contrato y en las disposiciones legales vigentes.

En el caso de la Factura Negociable, la Empresa queda obligada a retener dicho título valor y entregarlo al BCP, debidamente aceptado de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 29623 dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo recibió del Proveedor.

SEXTA: De las Facturas

6.1 Las Facturas deben cumplir las siguientes condiciones para que puedan ser materia de pago adelantado a través del Servicio de Pago de Facturas a que se refiere este contrato:

6.1.1 Deben tener contenido crediticio;

6.1.2 Deben ser de libre disposición del Proveedor;

6.1.3 No deben encontrarse vencidas;

6.1.4 No deben haberse originado en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.

6.1.5 Deben corresponder a bienes ya entregados y/o a servicios ya prestados a la Empresa, por lo que ninguna discrepancia comercial que pudiera existir entre la Empresa y el Proveedor afectará de manera alguna al BCP. En tal sentido, la Empresa declara que, luego de efectuado el desembolso por el BCP, no podrá oponer al BCP ningún descuento que pudiese haber sido otorgado por el Proveedor con relación a las Facturas materia del Servicio de Factoring Electrónico.

6.2 La Empresa declara y reconoce frente al BCP:

6.2.1 La existencia, validez y legitimidad de las Facturas y de los derechos de crédito representados por las mismas.

6.2.2 Que sobre las Facturas y sobre los derechos representados por las mismas no pesan gravámenes, cargas o imposiciones que las afecten o pudieran afectarlas.

6.2.3 Que no existen conflictos comerciales con el Proveedor respecto de las Facturas o la mercancía o servicios adquiridos por ella.

SÉPTIMA: Procedimiento para el registro de las Facturas

1. La Empresa deberá (i) comunicar al BCP la emisión de las Facturas por parte del Proveedor y (ii) solicitar al BCP la admisión de dichas Facturas dentro de los alcances del Servicio de Factoring Electrónico. Si el BCP admite las Facturas, las registrará como documentos materia de Factoring con cargo a la línea de crédito aprobada a la Empresa.

2. La comunicación que haga al BCP la Empresa a nombre del Proveedor deberá ser efectuada por los medios telemáticos que el Banco pone a disposición de la Empresa en virtud de su afiliación al Servicio de Factoring Electrónico. Dicha comunicación deberá contener la siguiente información:

a. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Proveedor;

b. Número de la Factura;

c. Fecha de pago de la Factura;

d. Importe neto a pagar, en moneda nacional y/o extranjera, luego de aplicar las notas de crédito o débito a que hubiere lugar.

e. Modalidad de Pago

3. La comunicación antes referida deberá ser remitida al BCP de lunes a viernes, en el horario que el BCP tenga establecido para la atención de sus clientes afiliados al Servicio de Factoring Electrónico.
4. En dicha comunicación, que la Empresa envía al BCP a nombre del Proveedor, la Empresa autoriza al BCP el pago de las Facturas a favor del Proveedor, con cargo a la línea de crédito que el BCP le ha aprobado a la Empresa.
5. Se entenderá que la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores contiene implícitamente la solicitud del Proveedor de ofrecer las Facturas allí descritas en cesión al BCP, para que sean adquiridas por éste bajo la modalidad de Factoring, asumiendo el BCP el riesgo crediticio de la Empresa.
6. Si el Proveedor decidiese no ofrecer sus Facturas bajo la modalidad de Factoring al BCP, deberá necesariamente señalarlo así de modo expreso a través de la Empresa y en la misma comunicación a que se refieren los párrafos anteriores.
7. Una vez recibida la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores, el BCP tendrá la facultad de admitir o no las Facturas; en caso de admitirlas, las pondrá a disposición de la Empresa a través de medios telemáticos y del Proveedor en el sitio web www.factoringelectronico.com.pe
8. El Proveedor podrá acceder a la información de las Facturas ya pagadas o por pagar a su favor por parte de la Empresa, a través del sitio web www.factoringelectronico.com.pe

OCTAVA: Modalidades de Pago

El Proveedor –en coordinación con la Empresa– podrá optar por una de las siguientes modalidades de pago de las Facturas:

8.1 Adelanto Total:

El BCP adelantará el pago al Proveedor del monto neto de las Facturas, después de haber aplicado la tasa de descuento correspondiente, y realizado el descuento de los tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables, de conformidad con el tarifario vigente del BCP y las normas aplicables, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la comunicación de la Empresa confirmando el pago. El adelanto se hará en vía de financiamiento, bajo la modalidad de Factoring, sin recurso contra el Proveedor, por lo que el BCP asumirá el riesgo crediticio de la Empresa.

8.2 Adelanto en Línea:

El BCP únicamente efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas que hayan sido seleccionadas en línea por éste en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, después de haber aplicado la tasa de descuento correspondiente, y realizado el descuento de los tributos, comisiones y/o gastos que pudieren ser aplicables, de conformidad con el tarifario vigente del BCP y las normas aplicables, en el día en que se produzca dicha selección. El adelanto se hará en vía de financiamiento, bajo la modalidad de Factoring, sin recurso contra el Proveedor, por lo que el BCP asumirá el riesgo crediticio de la Empresa.

8.3 Pago al Vencimiento:

El BCP efectuará el pago al Proveedor del importe neto de las Facturas en la fecha de vencimiento de las mismas, mediante abono en la cuenta corriente del Proveedor, con cargo en la cuenta corriente de la Empresa, en moneda nacional o extranjera, según corresponda al importe de las Facturas cuyo pago se realiza. Bajo esta modalidad de pago, el riesgo crediticio de la Empresa será asumido por el Proveedor.

Queda expresamente establecido que si el Proveedor no seleccionara en línea alguna de las Facturas registradas según lo señalado en la cláusula séptima, con anterioridad a la fecha de su vencimiento, el BCP procederá a cargar en la cuenta de la Empresa y abonar en la cuenta del Proveedor el monto de tal Factura en la fecha de su vencimiento, de acuerdo a la modalidad de Pago al Vencimiento.

Asimismo, queda expresamente establecido que la tasa de descuento será fijada por el BCP en coordinación con la Empresa, a quien el Proveedor ha otorgado facultades para negociar dicha tasa por el solo hecho de haberse afiliado al Servicio de Factoring Electrónico. La tasa aplicable será informada al Proveedor, sin perjuicio de lo cual el BCP se reserva el derecho de modificarla de conformidad con la legislación vigente ante cualquier variación en las condiciones financieras y tributarias.

En cualquiera de las tres modalidades de pago antes mencionadas, el BCP efectuará el pago por el solo mérito de la información recibida de la Empresa a nombre del Proveedor, mediante abono en la cuenta indicada por el Proveedor, en moneda nacional o extranjera, según corresponda al importe de las Facturas cuyo pago se realiza y a la modalidad de pago que la Empresa indique en la comunicación descrita en la

cláusula séptima. En tal sentido, el Proveedor asume plena responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información que proporciona al BCP a través de la Empresa, por lo que renuncia en este acto a cualquier reclamo, queja, denuncia, demanda o similar, en cualquier fuero judicial o administrativo, que pretenda sustentar sobre la base de la veracidad y exactitud de la información que él proporcionó.

En el caso de las dos primeras modalidades de pago antes mencionadas (Adelanto Total y Adelanto en Línea), la realización del abono a favor del Proveedor constituirá aceptación por parte del BCP de haber adquirido la respectiva Factura a cambio de la cesión plena de derechos sobre la acreencia que dicha Factura representa. Queda expresamente establecido que el BCP tiene la facultad de no atender el requerimiento del Proveedor, en cuyo caso no verificará el pago solicitado y comunicará a la Empresa y/o al Proveedor sobre tal decisión, a más tardar al día hábil siguiente de haberse solicitado el pago. En cualquier caso, la falta de abono del monto correspondiente a una Factura seleccionada en línea deberá entenderse como un rechazo por parte del BCP al requerimiento de pago efectuado por el Proveedor, sin necesidad de que el BCP tenga que justificar o sustentar su decisión.

NOVENA: Seguridad

La Empresa deberá comunicar al BCP de cualquier situación anormal o sospechosa que pudiere representar un peligro a la seguridad de la información que se transmite vía el Servicio de Factoring Electrónico.

DÉCIMA: Responsabilidad

La Empresa declara y acepta que el BCP no será responsable por:

Cualquier daño, de cualquier naturaleza, directo o indirecto, acto u omisión, en que el Proveedor incurra por el cumplimiento de las obligaciones que asume el BCP en este contrato.

Cualquier incumplimiento del Proveedor con respecto a las obligaciones contraídas con la Empresa y, en general, por cualquier consecuencia originada por la relación comercial representada por las Facturas adquiridas. El procesamiento de transacciones por importes errados.

Asimismo, la Empresa irrevocablemente acepta reembolsar al BCP cualquier gasto o pérdida que éste último haya tenido, resultante del estricto cumplimiento del presente contrato.

La Empresa y el BCP acuerdan que, si por el cumplimiento de lo estipulado en este contrato el BCP debe afrontar quejas, reclamos o juicios de cualquier naturaleza, directos o indirectos, que le causen daño o perjuicio, la Empresa quedará obligada a la indemnización correspondiente, salvo dolo o culpa inexcusable del BCP.

Asimismo, la Empresa reconoce y acepta que el BCP será responsable por los daños y perjuicios que origine a la Empresa cuando tales daños o perjuicios se originen por dolo o culpa inexcusable del BCP en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente contrato.

UNDÉCIMA: Plazo

Este contrato es de duración indeterminada. Cualquiera de las partes podrá darlo por resuelto, sin expresión de causa, siempre y cuando curse aviso previo y por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de 30 (treinta) días calendario.

DUODÉCIMA: Sistemas

La Empresa reconoce que el Servicio de Factoring Electrónico así como las vías de comunicación utilizadas por el mismo podrán modificarse, lo cual será comunicado a la Empresa y al Proveedor conforme a ley.

El BCP únicamente será responsable por las fallas de seguridad en sus sistemas en la medida que por un acto de deshonestidad o colusión de algún empleado la seguridad de su sitio por Internet sea afectada. El acto de deshonestidad deberá ser declarado en última instancia y de manera definitiva por la autoridad competente. La Empresa es la única responsable de garantizar la seguridad de los medios de acceso (tales como PCs, red, conexión o Internet) a los servicios web y es responsable del uso y uso indebido, doloso o culposo de las claves de acceso otorgadas por el BCP.

DÉCIMA TERCERA: Compensación

La Empresa declara conocer que el BCP podrá realizar compensaciones y cargos automáticos en cualquiera

de las cuentas de la Empresa en el BCP, y autoriza incluso el sobregiro de las mismas para cancelar cualquier deuda originada en virtud del presente contrato, en especial las referidas a las Facturas.

La Empresa acepta que, en caso (i) el Proveedor efectúe transacciones (incluidas operaciones de Factoring o que impliquen el traslado de titularidad, tales como cesión de derechos) con las Facturas entregadas al BCP bajo la modalidad de Factoring o (ii) procedan embargos (inscritos o no) respecto de los créditos materia de las Facturas entregadas al BCP bajo la modalidad de Factoring; la Empresa se subrogará en el pago que el Proveedor deba efectuar al BCP por haberse perjudicado sus derechos. En tal sentido, la Empresa asumirá inmediatamente la obligación de pago. Queda libre el derecho de la Empresa de repetir contra el Proveedor.

DÉCIMA CUARTA: Tributos y Gastos

La Empresa asume cualquier tributo existente y por crearse, así como cualquier gasto, que afecte el presente Contrato, salvo por aquellos tributos y gastos que sean de cargo del Proveedor.

DÉCIMA QUINTA: Ley Aplicable y Solución de Controversias

El presente contrato se rige por las leyes de la República del Perú.

Cualquier duda o diferencia que pudiera surgir entre las partes derivada del cumplimiento y/o interpretación del presente contrato será resuelta amistosamente, mediante consultas mutuas entre las partes, quienes serán representados por las personas designadas para tal efecto. Las resoluciones y acuerdos que adopten para tal efecto dichos representantes serán tomadas bajo las reglas de la buena fe, no pudiendo exceder ni comprometer a sus representadas más allá de las facultades que le fueron asignadas.

Si no obstante lo establecido anteriormente, la duda, diferendo, desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato subsistiera, incluida la de su interpretación, ejecución, nulidad o invalidez, la misma será resuelta mediante arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por 3 (tres) miembros que necesariamente deberán ser abogados, realizado de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas se someten las partes en forma irrevocable e incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Cada una de las partes nombrará un árbitro, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de recibido el requerimiento para dicho nombramiento. Los árbitros así nombrados a su vez nombrarán al tercer árbitro, quien ejercerá la presidencia del Tribunal Arbitral. En caso los árbitros escogidos por las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto a la designación del tercer árbitro, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde el momento en que el último de estos fuera nombrado, este tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima. Asimismo, en caso las partes no cumplan con nombrar a sus árbitros dentro del plazo arriba establecido, la Cámara de Comercio de Lima procederá a designarlos.

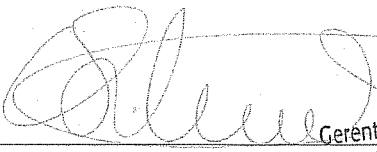

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma español y la duración del mismo no podrá exceder los 100 (cien) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la expedición del laudo respectivo. El laudo será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo producirá efectos de cosa juzgada.

Asimismo, los costos y gastos del proceso serán íntegramente asumidos por la parte que no se vea favorecida con la decisión del Tribunal Arbitral, que además deberá fijar e incluir los mismos en el laudo.

En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente, a favor de la parte contraria, una Carta Fianza solidaria, incondicionada y de realización automática otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de la condena contenida en el laudo, la cual será ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá tener una vigencia mínima de 2 (dos) años renovables y deberá mantenerse vigente hasta que el recurso de anulación sea resuelto en forma definitiva.

Firmado en _____ a los 21 días del mes de Noviembre de 2011

Banco de Crédito del Perú

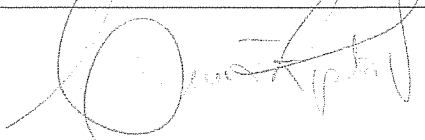
 César Stuart A. Gerente de Negocios Transaccionales DNI 09752075 / MAT 215814 Gerencia de Área de Servicios para Empresas	 Richard Johnson F. Jefe de Administración DNI 06801263 / MAT 218467 Área de Servicios para Empresas
Firma	Firma
Representante CESAR STUART A.	Representante. RICHARD JOHNSON

DNI 09752075	DNI 06801263
------------------------	------------------------

Inscripción de Poderes

Partida Electrónica 11009127	Domicilio Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, La Molina, Lima.
--	--

La Empresa

	
Firma	Firma
Representante CESAR ZAPATA PARIDO	Representante
DNI 09542509	DNI

Inscripción de Poderes

Partida Electrónica	Domicilio
RUC 20131367423	